



# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

## PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2017-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 14 FEB. 2017

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Regional N° 249-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 25 de noviembre de 2016; el Oficio N°1879-2016-GR-LAMB/GRA-ASPA y CR de fecha 16 de diciembre de 2016; el Informe Legal N°80-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 09 de febrero de 2017; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento s/n de fecha 03 de julio de 2012 (Reg. Doc. N°429600 – Reg. Exp. N°360194), el señor Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque, solicita la adjudicación de 6.00 has. de terreno eriazos que forma parte del Predio denominado "La Peña" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para desarrollar un proyecto de construcción de viviendas de interés social.

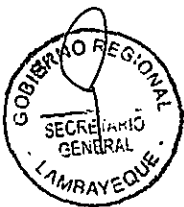
Que, con Resolución de Gerencia Regional N°249-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 25 de noviembre de 2016, se declaró improcedente el pedido formulado por el señor Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque.

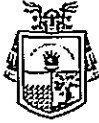
Que, por documento s/n de fecha 09 de diciembre de 2016, el señor Willy Anderson Romero Rojas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Regional N°249-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 25 de noviembre de 2016.

Que, con Oficio N°1879-2016-GR.LAMB/GRA-ASPA y CR de fecha 16 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, remite a la Secretaria General el expediente conteniendo el recurso de apelación interpuesto por el señor Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque, para la emisión de la resolución correspondiente.

Que, de los actuados administrativos fluye que la Resolución de Gerencia Regional N°249-2016-GR-LAMB/GRA, ha sido impugnada por el recurrente en el plazo establecido por el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días hábiles que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley.

Que, el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones





# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

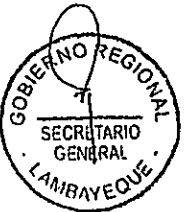
## PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2017-GR.LAMB/PR

de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho, Del mismo modo el artículo 211 concordante con el artículo 113 de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que si cumple el recurso de apelación promovido por el impugnante.

Que, el administrado señala en su recurso de apelación, entre otros aspectos, que : a) la Gerencia Regional de Agricultura viene negándole la opinión favorable a su proyecto de tener una vivienda propia, pese a que en otros procesos similares ha evacuado opinión favorable; b) la Gerencia Regional de Agricultura ha practicado un tratamiento diferenciado respecto a un mismo trámite administrativo, pues la Asociación de Vivienda de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura ha logrado inscribir ciento veintinueve lotes que anteriormente formaron parte del Predio La Peña, habiendo logrado que la Municipalidad Provincial de Lambayeque apruebe la habilitación urbana; asimismo, la Asociación de Vivienda Mi Niño Jesús de Lambayeque, ha obtenido visto buena de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque mediante Oficio N°271-2012-GR-LAMB/GRA-OFAD, sobre compraventa directa por la modalidad de proyecto de interés sectorial para fines de vivienda respecto del Predio La Peña; c) la decisión adoptada en la resolución impugnada ahora se sustenta en una supuesta incompetencia funcional, la misma que no ha sido advertido desde el año 2012, y han esperado cuatro años para decirnos que la Gerencia Regional de Agricultura no tiene competencia.

Que, respecto a los fundamentos invocados por el impugnante en su recurso de apelación, se debe señalar lo siguiente: a) el señor Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque, solicita la adjudicación de un terreno eriazos para desarrollar un proyecto de construcción de viviendas de interés social para sus asociados, para ser adjudicado a título oneroso o mediante modalidad de compra directa; b) mediante Resolución Ministerial N°0811-2009-AG se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, verificándose del Anexo de la referida Resolución Ministerial, la inexistencia de un procedimiento administrativo referido a la adjudicación de terrenos eriazos para el desarrollo de proyecto de construcción de viviendas de interés social mediante la modalidad de venta directa, no siendo competente la Gerencia Regional de Agricultura para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el administrado; c) el artículo 74 y siguientes del D.S.N°007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la Directiva N°003-2011-SBN, regulan los





# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

## PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2017-GR.LAMB/PR

procedimientos para la compra venta de bienes de dominio privado estatal bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa, siendo la compraventa aprobada por resolución del titular de la entidad previo informe técnico-legal y opinión técnica de la SBN, por lo que la solicitud presentada por el administrado debe adecuarse a la normatividad antes referida; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque, al no haber desvirtuado los fundamentos que sustentan la emisión de la Resolución de Gerencia Regional N°249-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 25 de noviembre de 2016.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado por la Ordenanza Regional N°024-2015-GR.LAMB/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque, contra la Resolución de Gerencia Regional N°249-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 25 de noviembre de 2016, por los argumentos antes expuestos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente a don Willy Anderson Romero Rojas en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de Lambayeque, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe) en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*Ing° Humberto Acuña Peralta*  
GOBERNADOR REGIONAL